

# COMUNICADO DE PRENSA



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

Santiago, 07 de marzo de 2003.

## SVS INTERVIENE LE MANS DESARROLLO COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA

*Asimismo, informó que la autoridad supervisora suspendió, por seis meses, las operaciones de Inverlink Corredores de Bolsa S.A. e instruyó la liquidación inmediata de los fondos mutuos administrados por Inverlink Administradora General de Fondos S.A.*

---

El Superintendente de Valores y Seguros, Álvaro Clarke, junto al Intendente de Valores, Hernán López y la Interdente de Seguros, Mónica Cáceres, informaron que en uso de sus facultades legales la SVS, en el día de hoy, ha resuelto: intervenir la administración de la Compañía de Seguros Le Mans Desarrollo S.A., suspender la inscripción de Inverlink Corredores de Bolsa S.A. y, liquidar los tres fondos mutuos gestionados por Inverlink Administradora General de Fondos.

### **Le Mans Desarrollo Compañía de Seguros de Vida S.A.**

Mediante **Resolución Exenta N° 47**, de fecha 7 de marzo de 2003, la Superintendencia ha resuelto suspender por seis meses la administración de la sociedad “Le Mans Desarrollo Compañía de Seguros de Vida S.A.”. Asimismo, la autoridad reguladora informó que a partir de hoy la Administración de la Compañía de Seguros de Vida Le Mans está a cargo del Abogado y Jefe de División de la SVS, Fernando Perez Jimenez, y de un equipo multidisciplinario de profesionales quienes actuarán en las oficinas principales de Le Mans en Santiago y en cada una de sus sucursales en las ciudades de Iquique, Antofagasta, La Serena, Viña del Mar, Concepción, Temuco y Puerto Montt, respectivamente.

Las causales que han llevado a adoptar esta medida son los incumplimientos en que ha incurrido la Compañía y, considerando la necesidad de una adecuada ponderación de la infracción y los intereses comprometidos, lleva a que la sanción a aplicar debe resguardar el patrimonio de la entidad aseguradora y la continuación del proceso de regularización interrumpido, protegiendo con ello a los asegurados y demás interesados.

En síntesis, los hechos detectados son los siguientes:

1. Con fecha 20 de febrero de 2003 Le Mans Desarrollo Compañía de Seguros de Vida S.A. informó a esta Superintendencia que el día 18 de febrero de 2003 constató un déficit de patrimonio de riesgo de \$698.201.000.- y como consecuencia de ello un exceso del límite de endeudamiento, el cual se elevó a 17,217 veces el patrimonio neto, como consecuencia del deterioro del calce de activos y pasivos. A partir de esa comunicación, y por el sólo ministerio de la ley, la compañía de seguros se encuentra sometida al proceso de regularización contemplado en el Título IV del D.F.L. N° 251, de 1931;
2. Con fecha 27 de febrero de 2003, Le Mans Desarrollo Compañía de Vida nuevamente informó la pérdida de activos de la compañía por la suma de \$10.053.195.300.- producto de un incumplimiento de Inverlink Corredores de Bolsa S.A. en una operación con instrumentos de la compañía. Esta situación significaría un déficit en la obligación para la compañía de \$9.872.803.000. y naturalmente una agravación del déficit referido en número 1;
3. Con fecha 3 de marzo de 2003, Le Mans Desarrollo Compañía de Seguros de Vida S.A., vuelve a informar la pérdida de activos por la suma de \$2.378.188.988.- producto de un incumplimiento de Inverlink Corredores de Bolsa S.A. en una operación de compra de instrumentos para la Compañía, situación que nuevamente agrava el déficit de inversiones que se ha consignado en los números anteriores.
4. De acuerdo a los antecedentes recabados por esta Superintendencia, mediante el ejercicio de sus atribuciones legales, Le Mans Desarrollo Compañía de Seguros S.A. muestra actualmente un déficit de patrimonio de \$ 13.176.000.000;
5. De acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 65 del D.F.L. N° 251, de 1931, la compañía ve reducido su patrimonio bajo el mínimo establecido en los artículos 7 y 16 del mismo cuerpo legal, teniendo un plazo de seis días hábiles contado desde que se constate el déficit para enviar a esta Superintendencia un detalle de las medidas que hubiere adoptado y adoptará para su solución.
6. Con fecha 6 de marzo de 2003 el gerente general de Le Mans Desarrollo Compañía de Seguros de Vida S.A. ha comunicado a la Superintendencia que “En cuanto a las medidas necesarias para que la sociedad subsane su déficit patrimonial, que asciende a la cantidad de \$12.431.384.288, al 28 de febrero de 2003, la sociedad no se encuentra en condiciones de proporcionar un plan de contingencia al efecto de subsanar el mencionado déficit patrimonial, plan que se encuentra en estudio de factibilidad”;
7. La situación descrita, con la cual interrumpe el proceso de regularización previsto en el Título IV del D.F.L. N° 251, de 1931, significa una infracción grave a las normas legales que rigen la actividad de las compañías de seguros, en especial las de solvencia, afectando además, los intereses de los asegurados y obliga a esta Superintendencia a ejercer todas las atribuciones que sean conducentes para que la entidad sometida a su fiscalización cumpla con las leyes, reglamentos, estatutos y otras disposiciones que la rijan;

## **Multa al Gerente General de Le Mans Desarrollo**

Mediante **Resolución Exenta N° 48**, del 7 de marzo de 2003, la SVS ha resuelto aplicar, en virtud de las facultades legales, una multa equivalente a 7.000 UF a don Jorge Didyk, Gerente General de Le Mans Desarrollo Compañía de Seguros de Vida S.A.

Las causales que han llevado a adoptar esta medida son:

1. Con fecha 27 de febrero de 2003, Le Mans Desarrollo Compañía de Vida nuevamente informó la pérdida de activos de la compañía por la suma de \$10.053.195.300., producto de un incumplimiento de Inverlink Corredores de Bolsa S.A. en una operación con instrumentos de la compañía.
2. De acuerdo a lo informado, el cumplimiento de la corredora involucraría el retiro, sin autorización de la compañía, de dos cheques por la suma indicada; situación que hasta la fecha no ha sido aclarada satisfactoriamente, no obstante la gravedad del hecho.
3. Con fecha 3 de marzo de 2003, Le Mans Desarrollo Compañía de Seguros de Vida S.A., vuelve a informar la pérdida de activos por la suma de \$2.378.188.988 producto de un incumplimiento de Inverlink Corredores de Bolsa S.A. en una operación de compra de instrumentos para la compañía.
4. En este nuevo episodio la pérdida se habría producido por la compensación de deudas, de la corredora con un sobregiro que ésta mantenía con un banco, con los fondos entregados a la compañía a ésta, para el pago del precio de la compra de los instrumentos.
5. Como es de público conocimiento Inverlink Corredores de Bolsa S. A. en las fechas de las operaciones, era sujeto de grave cuestionamiento en cuanto su capacidad para responder de sus obligaciones y resultaba atendible que una diligencia mínima aconsejaba la adopción de resguardos apropiados en las operaciones que se efectuasen por su intermedio;
6. En el caso de la administración de Le Mans Desarrollo Compañía de Seguros de Vida S. A., una mínima diligencia exigiría la mayor precaución en evitar que la corredora volviese a afectar los intereses de la compañía;
7. El hecho que la administración de la aseguradora entregase con entera disponibilidad los fondos para cubrir el precio de la compra o sencillamente no hubiese evitado su intermediación, lleva a sostener que no ha empleado la debida diligencia, sino que por el contrario ha arriesgado y llevado los negocios en forma temeraria al no atender a las condiciones y comportamiento que la citada corredora exhibía, como tampoco tomó los resguardos mínimos que garantizaran el resultado de las gestiones encomendadas;
8. De acuerdo a lo establecido en el artículo 50, en relación al 41 de la ley N° 18.046, los gerentes al igual que los miembros del Directorio de una sociedad anónima, “deberán emplear en el desempeño de sus funciones el cuidado y diligencia que los hombres emplean ordinariamente en sus propios negocios”;

9. No pudiendo desconocer las circunstancias descritas anteriormente y la magnitud del efecto de las operaciones en la situación patrimonial de la aseguradora, es que la falta de diligencia mostrada por la administración de la compañía constituye una infracción grave a la ley, que debiendo ser ponderada por esta Superintendencia inevitablemente obliga sancionar a quienes incurrieron en ella;
10. Por tanto y teniendo don Jorge Didyk Quesada la calidad de Gerente General Interino de Le Mans Desarrollo Compañía de Seguros de Vida S.A., y habiendo participado en la decisión que desembocó en la operación señalada, corresponde a esta persona responsabilidad en los hechos y su resultado de perjuicio patrimonial para su representada, razones por las cuales se le sanciona.

### **Inverlink Corredores de Bolsa S.A.**

Mediante **Resolución Exenta N° 49**, de fecha 7 de marzo de 2003, la Superintendencia ha resuelto suspender por un plazo de seis meses la inscripción de Inverlink Corredores de Bolsa S.A., del registro de corredores de bolsa y agentes de valores, en virtud de las facultad dispuesta en el artículo 36 de la ley N° 18.045 de Mercado de Valores.

Las causales que han llevado a adoptar esta medida son los incumplimientos en que ha incurrido dicho intermediario, al no contar con el patrimonio mínimo exigido por ley y con las exigencias sobre liquidez y solvencia dispuestas por norma por la SVS, así como por no responder, por razones que le son imputables, a obligaciones originadas en transacciones de valores en que ha tomado parte.

En síntesis, los hechos detectados son los siguientes:

1. El día 17 de febrero de 2003 la corredora celebró con Le Mans Desarrollo Compañía de Seguros de Vida S.A., relacionada al mismo grupo, pactos de venta con retrocompra de instrumentos de renta fija por montos de \$6.148.331.844.- y \$3.904.863.456.-, cuya fecha de vencimiento era el 24.02.03. Cabe anotar que la venta con retrocompra se puede asimilar a una colocación, resguardada por una garantía, que son los títulos de que trata el pacto.
2. Al vencimiento de los pactos, y ante la intención manifestada por la compañía de seguros de no renovarlos, la corredora no puso los fondos a disposición de su cliente, ni entregó los instrumentos financieros individualizados en los respectivos documentos emitidos por la corredora, cuyos folios corresponden a los números 78235 y 78233.
3. El día 27 de febrero de 2003 esta Superintendencia requirió a Inverlink S.A. Corredores de Bolsa presentar un estado financiero al 26 de febrero de 2003, en el que constaba que la corredora presentaba un patrimonio negativo por la suma de \$5.657.130.695.-, sin que a esta fecha la corredora haya informado haber subsanado tal situación, infringiendo con ello la exigencia patrimonial de la letra d) del artículo 26 y las disposiciones del artículo 29, ambos de la ley N° 18.045.
4. El día 27 de febrero de 2003 Le Mans Desarrollo Compañía de Seguros de Vida S.A., en su calidad de operador directo adquirió instrumentos financieros, correspondientes a Bonos de

Reconocimiento, por un monto de \$2.378.188.988, operación que debió ser anulada el día 28 de febrero de 2003, por no haber efectuado la corredora los pagos correspondientes a sus contrapartes, no obstante haber recibido los fondos correspondientes de parte de su cliente. Ante el requerimiento de la compañía de seguros de recuperar los dineros entregados para efectuar la operación señalada, la corredora le hizo entrega de un cheque por la suma indicada, el cual no fue pagado por falta de fondos.

5. De lo anterior se desprende que la corredora ha incurrido en las causales de suspensión de inscripción establecidas en las letras a), b) y f) del artículo 36 de la Ley de Mercado de Valores.

Junto con la anterior medida, y a fin de resguardar debidamente los compromisos del intermediario con sus clientes, en especial por la custodia de valores, que al 4 de marzo alcanzaba un monto cercano a los \$2.400 millones, se ha resuelto requerir que dicha función sea asumida por la Bolsa de Valores.

### **Multa a los directores y al Gerente General de Inverlink Corredores de Bolsa S.A.**

Mediante **Resolución Exenta N° 50**, de fecha 7 de marzo de 2003, y sin perjuicio de las anteriores resoluciones y de las conclusiones a que puede conducir la investigación que lleva a cabo esta Superintendencia, sobre el origen de estos incumplimientos, las faltas detectadas en la administración del intermediario han justificado aplicar sanciones de multa por 3.000 UF a los directores de Inverlink S.A. Corredores de Bolsa, Pablo Schaffhauser Muñoz y Hernán Lobo Pizarro por haber incurrido en grave incumplimiento de las obligaciones impuestas a la administración de un intermediario de valores, establecidas en el Título VI de la ley N° 18.045, la Norma de Carácter General N° 18, la Circular N° 599 y el Oficio N° 1428, de 28 de febrero de 2003.

Asimismo y mediante **Resolución Exenta N° 51**, de fecha 7 de marzo de 2003, la SVS resolvió aplicar a don Mario Farías Rivas, gerente general de Inverlink S.A. Corredores de Bolsa, una multa de 3000 UF por haber incurrido en grave incumplimiento de las obligaciones impuestas a la administración de un intermediario de valores, establecidas en el Título VI de la ley N° 18.045, en la Norma de Carácter General N° 18, en la Circular N° 599 y en el Oficio N° 1428, de 28 de febrero de 2003 y, por tanto, su notable descuido en el manejo de los recursos que terceros le han encomendado a la corredora de su administración, y que además denota negligencia al asumir obligaciones por sumas relevantes a las que no pudo dar cumplimiento.

### **Inverlink Administradora de Fondos Mutuos**

Mediante **Resolución Exenta N° 52**, de fecha 7 de marzo de 2003, la SVS resolvió la liquidación de los tres fondos mutuos gestionados por Inverlink Administradora General de Fondos, estos son: Profit, Qualitas y Millennium, al constatarse que cada uno de ellos presentaba un patrimonio inferior a las 10.000 UF que establece como tamaño mínimo el artículo 11 del D.L. N° 1.328 de 1976. En efecto, al 5 de marzo los fondos contaban con un patrimonio total de aproximadamente \$11 millones, correspondiente a 232 aportantes. Cabe anotar que al 31 de enero el patrimonio agregado de estos fondos superaba los \$52 mil millones, contando a esa fecha con 925 partícipes.

Para efectos de la liquidación de los fondos, se ha designado como liquidador a la funcionaria de este Servicio, Sra. Catalina Munita Rocagliolo, quién tendrá como principal función enajenar los activos de los respectivos fondos, de manera de responder de forma ordenada y en el menor plazo a la devolución de las inversiones efectuadas por los aportantes de estos fondos.

Por último, la SVS informó que cada una de estas resoluciones han sido debidamente informadas a las sociedades y personas afectadas quedando todos los antecedentes a disposición del mercado y del público en general en la página Web de la SVS ([www.svs.cl](http://www.svs.cl))